



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, solicitudes de la parte actora. Cartago, Valle del Cauca, 14 de octubre de 2022.

Sin Necesidad de Firma (precedente cuenta oficial Art. 7º Ley 527/99 y Decreto 2864/12)

JUAN MANUEL SERNA JIMÉNEZ

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 76-147-40-03-001-**2009-00358-00**
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALBA LUCIA LOPEZ OSPINA
DEMANDADO: ALVARO A. MORALES VILLADA (SUCESTORES)
AUTO: 2230

El profesional del derecho que apodera la parte activa en el presente asunto ha presentado varias solicitudes, 2 con las misma pretensiones las cuales se resumen: con respecto a las indicadas en los numerales 1, 3, 4, 5, es pertinente indicarle que estas se tornan notoriamente improcedentes, en razón a que no se puede acumular al presente tramite liquidaciones, agencias en derecho, gastos y costas que no hacen parte de este estadio procesal, y mucho menos allegar tramites de otro proceso diferente y peor aun, que no hace parte de este estrado judicial. Y por lo tanto debe atemperarse a lo dispuesto en el auto 996 del 28/03/22 inciso **segundo**: *"se NIEGA la solicitud que hace el apoderado de la parte demandante sobre las sumas reconocidas a título de costas dentro del proceso de Sucesión Intestada adelantado en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago, Valle del cauca trámite ajeno a este". Sin generar más congestión judicial de la ya existente.*

En atención a la indicada en el numeral 2, respecto a la agencias en derecho, se le indica que aun no se agotado la etapa procesal para tal pedimento.

Para atender la indicada en el numeral 6, por secretaria fijese en lista de traslado tal como lo dispone el art. 110 CGP, la liquidación del crédito presentada, de la cual se corre traslado a la parte demandada.

Por último, frente a la indicada en el numeral 7, se requiere se apersona del presente asunto y, por el contrario, realice solicitudes encaminadas verdaderamente a agotar las diferentes etapas procesales y no pedimentos que no solo en otrora se le han negado, sino que se salen de todo contexto, por cuanto ya fueron resueltas y que lo que buscan es generar un desgaste innecesario para esta judicatura y congestión judicial.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez